

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que los abogados SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ apoderada del demandante y MIGUEL ÁNGEL COLLAZOS YEPES apoderado de la demandada allegaron memorial presentando renuncia al poder conferido. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2247**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00478 00
Demandante	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ
Demandado	AUTOCORP S.A.S
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES SOCIALES

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con los memoriales mediante los cuales los abogados **SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ** apoderada del demandante **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ** y **MIGUEL ÁNGEL COLLAZOS YEPES** apoderado de la demandada **AUTOCORP S.A.S**, manifiestan que renuncia al poder por ellos conferido y allega prueba de que se notificó a su poderdante de dicha renuncia.

Conforme al artículo 69 del C. de P.C., aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: "... La renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1 y 2 del Art. 320...".

Por lo anterior, no es posible celebrar la audiencia que se tenía programada para el TREINTA Y UNO (31) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por lo que una vez las partes constituyan nuevos apoderados se procederá a fijar nueva fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR LAS RENUNCIAS que, como apoderada del demandante **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ** presento la abogada **SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ** y apoderado de la demandada **AUTOCORP S.A.S** el abogado **MIGUEL ÁNGEL COLLAZOS YEPES**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que informe la designación del nuevo apoderado judicial.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6adff19ceb0839b19c5c7b52388104cf1ee6da901c00ed36c97a68ac0416df7**

Documento generado en 27/07/2023 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que tiene programada audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S., sin embargo, se observa que, en el expediente no reposa la constancia de notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en condición de litisconsorte necesario por pasiva. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2234

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00021 00
Demandante	CLAUDIA ARVENIS CORDOBA PALADINES
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que en la contestación de la demanda efectuada por la apoderada judicial de la llamada a juicio **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, interpuso la excepción previa de falta de integración del Litisconsorte Necesario, y solicito vincular a la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.** y **Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías**, ahora bien, atendiendo los principios de economía procesal y en aras de brindar celeridad al presente proceso, se hace necesario integrar el Litisconsorcio Necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., corriéndole el respectivo traslado de la demanda para su contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 1^o del auto de sustanciación No. 174 del día dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023), que señalaba audiencia, de los arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S. para el día 26 de julio de 2023 a las 9:30 a.m.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado(a) de la parte demandante, para que allegue el diligenciamiento postal certificado y cotejado de la notificación judicial remitida a la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfa215c15fd54523204e3acf322eba9a234afac6330da7ca36ce8ef219e6b93**

Documento generado en 27/07/2023 06:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2223

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00054 00
Demandante	REINALDO IZQUIERDO ROMERO
Demandado	PEDRO PABLO BONILLA OSPINA
TEMA	CONTRATO REALIDAD

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto

de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que no se estudio la contestación de la reforma de la demanda asi como tampoco se corrió traslado a la excepción previa de prescripción propuesta.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda y a su reforma, por parte del demandado **PEDRO PABLO BONILLA OSPINA**, fue presentada a tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda y su reforma.

De otra parte, como quiera que el demandado **PEDRO PABLO BONILLA OSPINA**, formuló como excepción previa la de PRESCRIPCIÓN, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL

Por lo anterior, se procede a fijar nueva fecha para desarrollar las audiencias que tratas los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de

antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y su reforma por parte de la **PEDRO PABLO BONILLA OSPINA**.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa **PRESCRIPCIÓN**, propuesta en la contestación a la demanda por parte de la **PEDRO PABLO BONILLA OSPINA**.

TERCERO: SEÑALAR la hora de la **UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)** del **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c1c94270f391e036f50660af08fb1e2a9be3ef4580e67a5ef93a7ab1ca56a2**

Documento generado en 27/07/2023 06:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2238

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00272 00
Demandante	FERNANDO ARIAS MAYO
Demandado	ALADDIN CASINO Y HOTEL S.A.S.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Al estudiarse inicialmente el escrito de demanda, se observó que la misma no cumplía con los establecido en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual debía la parte actora corregir, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4d01aeb6372a4e659f155ec276f9f58ffe9a57f3dbd8d316717c1dbff26f89**

Documento generado en 27/07/2023 07:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2239

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00278 00
Demandante	JORGE JULIAN BETANCOURT QUINTERO
Demandado	JORGE FERNANDO PORRAS HERNANDEZ JORGE EDUARDO HERRERA TRUJILLO
Tema	PERJUICIOS – TRASLADO PENSIONAL

Revisada la subsanación de la demanda, se verifica que se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

Se vincula al proceso, en el extremo pasivo, según lo manifestado en los hechos,

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, y **ADMITIR** la demanda instaurada por **JORGE JULIAN BETANCOURT QUINTERO**, identificado con c.c. 1.088.323.534, a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE FERNANDO PORRAS HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.226.566, y **JORGE EDUARDO HERRERA TRUJILLO**, con cedula de ciudadanía No. 16.217.280.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, conforme a la ley 1322 de 2022

es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1192eb2bdf99d702e21dc9c3bdd70097a3bf199a7ea4461b1383c11b99bfd724**

Documento generado en 27/07/2023 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2253

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00285 00
Demandante	LIGIA LLANOS RODRIGUEZ
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -EDISON LTDA EN LIQUIDACIÓN
Tema	MORA DE APORTES Y RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN

Revisada la subsanación de la demanda, se verifica que se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

Se vincula al proceso, en el extremo pasivo, según lo manifestado en los hechos,

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, y **ADMITIR** la demanda instaurada por **LIGIA LLANOS RODRIGUEZ**, identificada con c.c. 31.247.396, a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES E.I.C.E. y EDISON LTDA EN LIQUIDACION.**

Vincúlese al proceso a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas y la vinculada, conforme a la ley 1322 de 2022 es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **HENRY ALEXANDER CARDONA GARCI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.316.150 y tarjeta profesional número 97.970 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86bce69fe0f2f228d9ed9696c77db04de0a87fe40992e41b358ca01f60941f5**

Documento generado en 27/07/2023 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00294, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2229

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00294 00
Demandante	JOHNNY RAMOS VICTORIA
Demandados	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Tema	BONO PENSIONAL

JOHNNY RAMOS VICTORIA, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** -, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JOHNNY RAMOS VICTORIA**, identificado con c.c. 16.654.612, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada; córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.796.794 y T.P. No. 236.537 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df14bfe9920da53d5a6de01f2f785aedf60b36e3afb8335b6f081ee2892d901**

Documento generado en 27/07/2023 07:03:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00295, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2230

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00295 00
Demandante	MARGARITA ESCOBAR CEREZO
Demandados	GRUPO CASABLANCA S.A.S.
Tema	RELIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS

MARGARITA ESCOBAR CEREZO, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **GRUPO CASABLANCA S.A.S.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARGARITA ESCOBAR CEREZO**, identificada con c.c. 66.657.501, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **GRUPO CASABLANCA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada; córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **OSCAR MARINO APONZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.119 y T.P. No. 86.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adcf0bf831528418f76773ccd711c11f9d19d3f5253d76369658a6762e67a66**

Documento generado en 27/07/2023 07:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00299, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2231

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00299 00
Demandante	FLORENCIA MANZANO CAMPO
Demandados	COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA

FLORENCIA MANZANO CAMPO, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **FLORENCIA MANZANO CAMPO**, identificada con c.c. 31.237.362, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante *EFRAÍN DIAZ* (Q.E.P.D.).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **YOE GRAJALES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.537.916 y tarjeta profesional número 177.705 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73274bfc0e36095b061be86213adbf222ef730def1e3c63b0923d73f0a7e1e55**

Documento generado en 27/07/2023 07:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00302, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2232

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023 00302 00
Demandante	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	ANDREA NASPIRAN ESTRADA
Sindicato	UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS "UTF"
Tema	PERMISO PARA DESPEDIR

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo que la sociedad **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- en contra del señor **ANDREA NASPIRAN ESTRADA**, observa el Despacho que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Igualmente, se ordenará **NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a la **UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS "UTF"** por el medio más expedito y eficaz posible para que si tiene a bien intervenga en el presente Proceso Especial de Fuero Sindical permiso para despedir.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **ANDREA NASPIRAN ESTRADA**, identificada con c.c. 29.360.987.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ANDREA NASPIRAN ESTRADA**, identificada con c.c. 29.360.987, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión **UNIÓN DE TRABAJADORES FINANCIEROS “UTF”**, por el medio más expedito y eficaz posible para que si tiene a bien intervenga en el presente Proceso Especial de Fuero Sindical –Permiso para despedir-.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado **JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA**, identificado con la tarjeta profesional No. 265.306 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d88c88293055210073c14f07454c427e472547de3780177fc68bb6c4e2bd54c**

Documento generado en 27/07/2023 07:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00303, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2235

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00303 00
Demandante	JORGE ENRIQUE ESTUPIÑAN CARDONA
Demandados	PORVENIR S.A.
Tema	GARANTÍA PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ

JORGE ENRIQUE ESTUPIÑAN CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.611.994, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JORGE ENRIQUE ESTUPIÑAN CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.611.994, actuando a través

de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada; córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS del demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ANDRES FELIPE GARCIA TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.219.980 y T.P. No. 180.467 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de09456bc3120136b9b93181bcd290b52bc049689685e1d49765e4314d3b6a4d**

Documento generado en 27/07/2023 07:04:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00304, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2236

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00304 00
DEMANDANTE	RUTH PERDOMO MALAGO
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A. AFP PROTECCIÓN COLPENSIONES
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RUTH PERDOMO MALAGO**, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**

S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **RUTH PERDOMO MALAGO**, identificada con c.c. 51.713.307, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente a **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** alleguen el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante, y se informe si al demandante le fue reconocida pensión en el R.A.I.S. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 7.688.723 y la tarjeta Profesional No. 149.100 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Oswaldo Martinez Peredo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f517389b78630936b99d2aebc753fd6fab329e7205728894c24dcce618d944df**

Documento generado en 27/07/2023 07:04:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00304, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2237

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00305 00
DEMANDANTE	GERARDO MORALES TAFUR
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A. COLPENSIONES
TEMA	INEFICACIA EL TRASLADO y RECONOCIMIENTO PENSIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GERARDO MORALES TAFUR**, a través de apoderado judicial, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

COLPENSIONES- la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **GERARDO MORALES TAFUR**, identificado con c.c. 1.107.101.845, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y **SIN INCONSISTENCIAS** de la demandante. Igualmente a

PORVENIR S.A. allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante, y se informe si al demandante le fue reconocida pensión en el R.A.I.S. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **CARLOS FERNANDO ROZO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.107.101.845 y la tarjeta Profesional No. 358.540 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231fcf7b8b97e7c0827934c3d119ba027cfdecb21bc4980686291d3756e35ef7**

Documento generado en 27/07/2023 07:05:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**